



**CORPORACIÓ TRONCOPAÑYOLA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ**

## **DECRETO ORGÁNICO I-MMXIX DE LA CORPORACIÓN TRONCOPAÑYOLA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

**POR EL QUE SE FUNDA LA SECCIÓN DE RADIOFONÍA Y CONTENIDO AUDIOVISUAL DE LA ORGANIZACIÓN**

### **PREÁMBULO**

La CTMC, viendo la inminente necesidad de culminar los efectos para los que se fundó, se encuentra en el punto de su curso normal en que ve en importante necesidad la creación de una subsección interna que establezca y gestione todos aquellos medios para la comunicación radiofónica y audiovisual públicos del Estado Troncopañol.

Por ello y por una mejor y más correcta y acertada inclusión a nivel micronacional, teniendo intención de igualarse a sus micronaciones amigas, Troncopañya pasará a disponer, por medio del presente Decreto Orgánico, de esta subsección ya nombrada dentro de la CTMC con tal de ofrecer una mejor gestión y calidad del servicio.

Art. 1.º: Se constituye en la Corporación Troncopañyola de Medios de Comunicación una nueva subsección interna de gestión para todos aquellos medios de comunicación tanto radiofónicos como audiovisuales, quedando separados estos de los medios de comunicación por texto, como es actualmente el Diario Nacional de Troncopañya. Esta subsección se llamará “Subsección Interna de Gestión de Medios de Comunicación de Radiofonía y Contenido Audiovisual de la Corporación Troncopañyola de Medios de Comunicación”, nombre que puede acortarse a “Subsección de Radiofonía y Contenido Audiovisual” o similares, en aquellos casos en que no se crease confusión al hacerlo.

Art. 2.º: La Subsección Interna de Gestión de Medios de Comunicación de Radiofonía y Contenido Audiovisual de la Corporación Troncopañyola de Medios de Comunicación se encargará de la creación y habilitación, así como de la gestión y de asegurarse de su correcto funcionamiento *a posteriori*, de medios de comunicación de radio, televisión y otros, a su debido tiempo.

Art. 3.º: Para los casos de nuevos canales de comunicación gestionados por la subsección que crea el presente Decreto Orgánico, antes de dárseles nombre oficial o de hacerse efectivo como proyecto u otros, recibirán nombre con un compuesto del tipo de medio de comunicación en cuestión (radio, televisión, etc.) seguido del texto “Nacional de Troncopañya”. Así pues, para una TV esto sería “Televisión Nacional de Troncopañya” y para una radio, “Radio Nacional de Troncopañya”, por ejemplo. Podrían añadirse a este nombre



## CORPORACIÓ TRONCOPAÑYOLA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ

otras indicaciones extraordinarias en caso de que por sí solo el nombre pudiese causar confusión.

Art. 4.º: Bajo ningún concepto podrá jamás usarse ningún medio de comunicación de la CTMC para hacer cualquier tipo de publicidad que fuera en contra de la neutralidad informativa. Sí se permitiría, como excepción a esto, que se hiciera este tipo de publicidad, aunque enfocada por diferentes puntos de vista, con lo que la variedad aportaría esta neutralidad informativa por sí sola.

Art. 5.º: Jamás se permitirá hacer publicidad en ningún medio de comunicación de la CTMC si esta fuere lesiva de los derechos humanos de alguien o fuera en contra de ellos o de sus principios. Aquí se incluye publicidad con discurso de odio o intolerante y aquellas cuya finalidad fuere la propagación directa o indirecta de ideologías que pudieren poner en muy grave riesgo, en su aplicación, la seguridad, integridad y derechos de las personas (como el fascismo, el franquismo, el nazismo, el estalinismo o el maoísmo, entre otras de comparables propiedades).

Art. 6.º: Lo mismo que en los arts. 4.º y 5.º aplicará al contenido que cree o distribuya la CTMC en cualesquiera de sus medios de comunicación.

Por la presente hago constar, hago saber y mando cumplir el texto de este Decreto Orgánico de la Corporación Troncopañyola de Medios de Comunicación.

Fdo. por S. Excm.º M. el Rey, D. Jordi I de Troncopañya,  
Jefe de la CTMC.

A fecha de sáb. 29.º de jun. del año 2019.

